



ORDENANZA FISCAL NÚMERO VEINTICINCO

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal (o del Patronato Municipal de Deportes).

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de las piscinas y las instalaciones deportivas municipales especificadas.

Artículo 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas:

a) Entradas:

- Mayores de 5 años y menores de 16 años 2,00 euros.
- Mayores de 16 años 3,50 euros.

b) Abonos individuales para empadronados:

- Mayores de 5 años y menores de 16 años 27,00 euros.
- Mayores de 16 años 32,00 euros.

c) Abonos individuales para no empadronados:

- Mayores de 5 años y menores de 16 años 35,00 euros.
- Mayores de 16 años 41,50 euros.

2. En el caso de los abonos se establece una bonificación del 20% de la cuota para los sujetos pasivos que formen parte de una familia numerosa, de conformidad con lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de



Ayuntamiento de Villalpando

noviembre, de Protección de Familias Numerosas. La bonificación se aplicará previa presentación del carné individual de familia numerosa en vigor.

Artículo 6. Exenciones y Bonificaciones

En materia de exenciones y bonificaciones se estará a lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

Artículo 8. Normas de Gestión

1. El ingreso de las cuotas o abonos se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Por su propia naturaleza el ingreso se podrá gestionar por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

3. En el abono familiar para la utilización de las piscinas municipales solo podrán incluirse los hijos menores de cinco años. Para la solicitud del abono familiar es necesario presentar copia el libro de familia o certificado de convivencia.

Artículo 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición Final.

La presente ordenanza fiscal entrara en vigor y comenzará a aplicarse el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Publicación Ordenanza: Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 9 de fecha 19 de enero de 2007.

Modificaciones aprobadas posteriormente:

15 de mayo de 2008 (B.O.P. de Zamora número 23 de fecha 9 de junio de 2008).

28 de octubre de 2008 (B.O.P. de Zamora número 157 de fecha 31 de diciembre de 2008)

17 de diciembre de 2009 (B.O.P. de Zamora número 45 de fecha 12 de febrero de 2010)

11 de marzo de 2011 (B.O.P. de Zamora número 57 de fecha 6 de mayo de 2011)

28 de septiembre de 2012 (B.O.P. de Zamora número 147 de fecha 12 de diciembre de 2012)

15 de diciembre de 2014 (B.O.P. de Zamora número 33 de fecha 11 de marzo de 2015)
